

472  
Servicios Postales  
NIT 900.052.917-9  
DC 25 G. 59 A. 95  
Línea NIT 01. 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre Razón Social:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -  
Nombre R:  
Dirección: CIL 21 N° 1E - 40  
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA  
Código Postal: 410010078  
Envío: RA081945241CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
JHON JAIRO BUCURUSOTO  
Dirección: LOTE 22 BRISAS DEL VENADO  
Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 4100008  
Fecha Pro-Admisión:  
22/02/2019 17:03:09

Un. Postal de destino: 08020194  
Un. Postal de origen: 08020194

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9**  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA  
Dirección de Servicio: 11397780  
Fecha Pro-Admisión: 22/02/2019 17:03:09

4015  
000

Remitente		Destinatario	
Nombre Razón Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional	Nombre Razón Social:	JHON JAIRO BUCURUSOTO
HUB:	11397780	HUB:	Depto-HUILA
Dirección:	CIL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL	Dirección:	LOTE 22 BRISAS DEL VENADO
Referencia:		Tel.:	
Ciudad:	NEIVA, HUILA	Código Postal:	4100008
Operativo:	4015510	Código Operativo:	04015000
Peso Fis. (grs):	200	Peso Fis. (grs):	200
Peso Vol. (grs):	200	Peso Vol. (grs):	200
Peso Facturado (grs):	200	Peso Facturado (grs):	200
Valor Flauta (S):	200	Valor Flauta (S):	200
Costo de manejo (S):		Costo de manejo (S):	
Valor Total (S):	200	Valor Total (S):	200

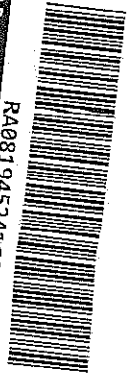


Observaciones del Sistema:  
*Calton Data*

<input checked="" type="checkbox"/>	Rebuzado	<input checked="" type="checkbox"/>	CI 02	<input checked="" type="checkbox"/>	Corrado
<input checked="" type="checkbox"/>	No existe	<input checked="" type="checkbox"/>	NI 02	<input checked="" type="checkbox"/>	No cancelado
<input checked="" type="checkbox"/>	No reside	<input checked="" type="checkbox"/>	FA 02	<input checked="" type="checkbox"/>	Apartado
<input checked="" type="checkbox"/>	No reclamado	<input checked="" type="checkbox"/>	AV 02	<input checked="" type="checkbox"/>	Chaturado
<input checked="" type="checkbox"/>	Disconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	FR 02	<input checked="" type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Causa de Cancelación:  
Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C.  
Fecha de entrega: 22/02/2019  
Tel.:  
Hora: 9:30

Entrega en:  
**EMER CALDON**  
Tel: 319 497 4117



RA081945241CO

4015  
510

PO.NEIVA  
SUR

Presente Resol. DE. Entendimiento DE. 18.5.13. Segura. Modif. 22. Cancelación. Número: 08020194. Un. Postal de destino: 08020194. Un. Postal de origen: 08020194. Fecha de admisión: 22/02/2019 17:03:09. Fecha de entrega: 22/02/2019 17:03:09. Hora: 9:30. Causa de cancelación: 02. Corrado. Apartado. Chaturado. Fuerza Mayor. No cancelado. No reclamado. No reside. No existe. Rebuzado. Disconocido. Firma nombre y/o sello de quien recibe: EMER CALDON. Tel: 319 497 4117. C.C.: [blank]. Fecha de entrega: 22/02/2019. Hora: 9:30. Envío: RA081945241CO. Un. Postal de destino: 08020194. Un. Postal de origen: 08020194.

	
<b>472</b> Motivos de Devolución	No Exist. Numero 1 2 1 2 No Reclamado 1 2 1 2 No Contratado 1 2 1 2 Aportado Clausurado 1 2 1 2
Desconocido 1 2 1 2 Retenido 1 2 1 2 Cerrado 1 2 1 2 Fianza No Paga 1 2 1 2	R D R D DIA MES Fecha 1: 12 12 Fecha 2: 12 12
Dirección, Estado, Municipio C.C. 83000000 Centro de Distribución:	Observaciones:
Fecha 1: 12/12/2012 Nombre del Asistidor: Elmer Cárdenas Observación:	C.C. 83000000 Observación:



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



41 - 20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2019-101403-4100  
Fecha: 2019-02-22 16:49:34  
Enviar a: JHON JAIRO BUCURU SOTO  
No. Folios: 1

Neiva,

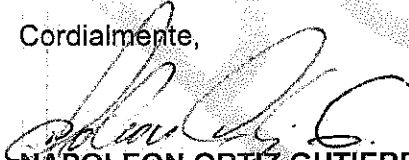
Señor  
JHON JAIRO BUCURU SOTO  
Lote 22 Brisas del Venado  
Neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: JHON JAIRO BUCURU SOTO  
NIT/CC: 1.075.244.111  
Radicado: 06-2019

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 13 del 05 de febrero de 2019, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor  
Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo  
Revisó: Napoleon.Ortiz G

100  
100  
100  
100

100  
100

100  
100

100  
100  
100  
100

100  
100

100  
100  
100

100  
100

100  
100

100  
100



RESOLUCION No 13

Neiva, cinco (05) de febrero de Dos mil diecinueve (2019)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JHON JAIRO BUCURU SOTO”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: JHON JAIRO BUCURU SOTO  
C.C./NIT: 1.075.244.111  
No.: 6-2019

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha **05 de febrero de 2019**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JHON JAIRO BUCURU SOTO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.244.111**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios y capital indexado que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **31 de enero de 2019**, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **JHON JAIRO BUCURU SOTO**, por ende, este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una



obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON JAIRO BUCURU SOTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **JHON JAIRO BUCURU SOTO**, identificado (a) con C.C No **1.075.244.111** por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte.**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda**, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 05 días del mes de febrero de 2019

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila